

por su atrocidad pudiera imprimir necesariamente á esta nota un carácter de severidad hostil, que no intenta darle. No insistirá por lo tanto en los pormenores . . . Ni de la inicua y atroz sentencia, por la cual un juez de la capital, el Sr. Tamayo, condenó en el año último á diez de presidio en Veracruz, esto es, á una muerte espantosa, después de padecimientos más ó menos prolongados, á un francés á quien hizo pasar como responsable de homicidio, sin apoyar su dicho en prueba alguna, resistiéndose, por el contrario, á admitir las que se le presentaban, é infringiendo las reglas legales, incluso la del sagrado derecho de defensa.» Antes había dicho el mismo plenipotenciario, (Nota del 9 de Febrero de 1837): «El 5 del corriente, un francés ebrio después de haberle dicho una frase insultante á un mexicano que tuvo el buen juicio de no responderle, fué perseguido hasta su casa por gente del pueblo que lo cargó de injurias: más y más furioso cada vez, por las amenazas que le dirigían, y los esfuerzos que hacían para echar abajo la puerta, salió precipitadamente con una escopeta de dos cañones, disparando un tiro que felizmente sólo hirió á un hombre que se hallaba muy lejos y al cual le tocó un pequeño grano de la munición que componía la carga» . . . Sigue el mismo Sr. Plenipotenciario Deffandis, (Nota del 11 de Febrero de 1837): «El Sr. de Villeveque, cónsul de Francia, al saber que el mexicano herido en la cabeza por el francés Pitre (Lemoine) el día 5, murió en el hospital antier por la tarde, escribió ayer al Sr. juez de letras Tamayo, la carta cuya copia se halla¹ adjunta bajo el número 1, pidiéndole en favor del acusado Pitre, autorizase á dos médicos escogidos por

1 México, á 10 de febrero de 1837.—Sr. Juez:—Habiendo recibido esta mañana con mucha sorpresa la noticia de que D. José de Jesús Lara, herido en la tarde del domingo, había muerto ayer en S. Andrés, aunque los enfermeros hubiesen asegurado que Lara estaba muy aliviado, me dirijo á Ud. á nombre de Pitre Lemoine, para lograr de Ud. que la autopsia del cadáver sea hecha por los facultativos del hospital con asistencia de los médicos franceses Plan y Solier, que podrían reunirse á sus compañeros mexicanos hoy á la una y media ó las dos de la tarde.—Si Ud. quiere favorecer mi demanda, le suplico á Ud. entregue al que tendrá el honor de llevar á Ud. esta carta, la licencia que autorice á los médicos franceses para presentarse al hospital.—Me aprovecho de esta circunstancia para renovar á Ud. las seguridades de mi consideración.—(Firmado), *Laine de Villeveque*.—Por copia conforme.—El Cónsul de Francia cancellor de la legación.—*Laine de Villeveque*.—Núm. 2.—Me sensibiliza de manera no acceder al pedido de la nota de V. S. de hoy, pues con mi condescendencia en que se procediera á la inspección del cadáver de Lara por los dos facultativos franceses que me indica, asociados con los del hospital de S. Andrés, ofendería la reputación y la delicadeza de éstos; por último, sería contra la práctica constante y *contra el derecho*.—Por tal principio y no presentándoseme como un fundamento legal que me haga desconfiar del manejo de los facultativos del hospital de S. Andrés, espero se penetre de la justicia que me asiste para no prestarme á su pedido, y con tal motivo á V. S. protesto mi más distinguida consideración y aprecio.—Dios y Libertad.—México, febrero 10 de 1837. (Firmado), *José María Tamayo*.

los amigos de éste, para que asistieran á la autopsia del cadáver. Esta demanda era conforme á los principios generales de equidad que sirven y deben servir de base á todas las legislaciones del mundo, pues era evidente que si la herida hecha por Pitre, no presentaba gravedad alguna, este francés, sobre todo en consideración á su estado de embriaguez y de las provocaciones amenazadoras que se le habían hecho hasta en su propia casa, de ningún modo podría sufrir *sino un castigo correccional por el desorden que había causado en razón del estado de embriaguez en que se hallaba*, como lo decía el infrascrito en su nota del 7. No era menos evidente, al contrario, que si la herida inferida por Pitre, tenía el carácter de mortal, no obstante las circunstancias siempre atenuantes de su embriaguez y de las provocaciones de que había sido objeto, podía sufrir un castigo más fuerte. Desde luego, la cuestión que esencialmente debía decidirse en el proceso, y por consiguiente discutirse, tanto en la acusación como en la defensa, era de saber: si la muerte del mexicano que ha fallecido en el hospital, debía atribuirse á su herida ó á cualquiera otra causa. Para preparar, además, con toda la exactitud y la imparcialidad indispensable la discusión y decisión de esta cuestión ante los jueces, era menester que no sólo la autopsia del cadáver se hiciese con el mayor cuidado, sino también que se confiase juntamente á médicos designados por la autoridad, interesados en la averiguación del delito, y á médicos designados por el acusado, interesados en su defensa. Si los informes de los médicos estaban de acuerdo, la cuestión que debía aclararse se hallaba decidida de antemano; y si eran contradictorios, los magistrados encargados de revisarlos y de escoger entre ellos, podían á lo menos juzgar con pleno conocimiento de causa. En el caso, enteramente opuesto, de que los médicos designados por la autoridad, interesados en la averiguación del delito, hiciesen solos la autopsia, resultaría que cuando se tratase de discutir el punto principal del proceso ante los jueces, sólo la acusación pudiera invocar hechos y testimonios, mientras que la defensa se hallaría completamente reducida al silencio. El acusado Pitre pudo así haber sido condenado sin ser oído . . . La demanda del cónsul de Francia no era contra el derecho; ninguna ley se opone á que fuese admitida, y si por otra parte, no hay texto formal que la haga obligatoria, el espíritu de la legislación y los principios generales referentes al derecho sagrado de la defensa, creaban una imposibilidad moral para la denegación de esta de-

manda.—En este estado de cosas el infrascrito cree que tiene el deber riguroso de protestar vehementemente contra la denegación de justicia que se ha opuesto al cónsul de Francia, en la intención de embarazar y aun de hacer imposible la defensa del acusado francés Pitre, y pide, ó que se exhume el cadáver, para que los médicos de la defensa investiguen, si esto es todavía posible, la verdadera causa del fallecimiento, ó que si la acusación renuncia á la exhumación, ó nueva inspección, no pueda presentar como un agravante del delito de Pitre, la muerte del mexicano á quien hirió».

El Lic. José María Heredia (Secretario del Tribunal Superior de Justicia del Departamento de México).—«Certifico en debida forma que de la causa instruida en el Juzgado del Sr. Lic. D. José María Tamayo, al francés Pitre Lemoine, por homicidio del joven José de Jesús Lara, y herida al francés Juan Federico Lages, resulta que en la tarde del 5 de Febrero de 1837, hallándose ebrio Lemoine, formó una disputa con un cargador, queriéndole quitar una talega de dinero, diciéndole que era ladrón, por lo que se reunió alguna gente: que concluída la disputa, dos hombres siguieron á Lemoine hasta la puerta de su casa, diciéndole injurias y golpeándole con piedras: que enfurecido el reo trató de salir á acometerles; y porque Juan Federico Lages quiso estorbárselo, le infirió una grave herida en un muslo, y saliéndose á la calle con su sable y escopeta, disparó un tiro de munición á Juan Suárez, que intentaba contenerlo, hiriendo con él por casualidad en la cabeza al joven José de Jesús Lara: que trasladado éste al hospital de San Andrés, falleció el 9 del mismo Febrero, sin que hubiese podido hablar desde el momento en que fué herido: que inspeccionado su cadáver por los profesores de cirugía D. José Lisaul y D. Francisco Ayala, le encontraron el cerebro herido, y calificaron la lesión de mortal de necesidad: que aunque el cónsul de Francia ocurrió al Juez solicitando que los médicos franceses Plan y Solier, concurriesen á la autopsia del cadáver con los facultativos del hospital, el Lic. Tamayo declaró sin lugar esta solicitud, por ser contra la práctica constante y contra el derecho, no presentándose fundamento legal para que se desconfiase de los expresados profesores de San Andrés: que seguida la causa por todos sus trámites, y después de haberse dado á Lemoine todos los medios necesarios para su defensa, que dirigió el Lic. D. Francisco María Lombardo, y de practicarse cuantas diligencias promovió este le-

trado al efecto, fué sentenciado definitivamente en 6 de Julio último (1837), á diez años de presidio en Veracruz, con retención: que habiendo apelado, pasó la causa á la Suprema Corte de Justicia, y de ella á este Supremo Tribunal, donde expresó agravios el reo en 11 de Septiembre: que pasada al señor fiscal, pidió en 11 de Octubre la práctica de algunas diligencias, que despachadas, volvió el proceso á su vista, y en 8 de Noviembre lo despachó, pidiendo la revocación del fallo inferior, y que se condenase al reo á ocho años de presidio en Veracruz, contados desde la fecha de su prisión... »

El Sr. Defendis.—(Nota del 16 de Noviembre de 1837).—«El fiscal encargado de exponer su dictamen á la Suprema Corte de Justicia sobre la sentencia pronunciada el 6 de Julio por el juez Tamayo, y que condena al francés Pitre Lemoine á diez años de prisión en Veracruz, acaba de proponer que se reduzca dicha pena á ocho años. Yo espero que la Suprema Corte, en vez de adoptar esta conclusión burlesca, ordenará pura y simplemente la libertad de Pitre, quien según el parecer, así público como privado, de su ilustre defensor el Sr. Lombardo, está ya más que sobradamente castigado por el simple delito de policía que legalmente puede atribuírsele, con el tiempo de prisión que había sufrido hasta el 6 de Julio.»

Todos los defensores ilustres y otros que no lo son, opinan que un homicidio está bien castigado como falta de policía; mas por gran fortuna, ni las naciones bárbaras admiten como reguladores supremos de la magistratura el parecer de los defensores ilustres y las opiniones imperativas de los ilustres diplomáticos, sino los dictámenes burlescos y las disposiciones de la ley, que aunque sea el código de Alarico, caracterizan una función pública mejor que las demasías del violento. La narración de los sucesos pasados, tampoco se apropia únicamente los pareceres de ilustres defensores. Estos, cuando hablan ante los tribunales cumplen un deber; cuando por móviles de interés, inflaman de odio á los enemigos de la patria, ¿qué son sino traidores?

El gobierno mexicano contestó las demandas de la legación francesa con moderación y serenidad. Cuando se presentó el *ultimátum*, apoyado por una flota, aceptó la guerra. Se estableció un bloqueo, comenzaron las hostilidades, y tras una breve y torpe resistencia militar hubo de ceder el gobierno, otorgando cuanto pedían los representantes de Francia, que contaban con ventiséis barcos bajo el

mando del almirante Baudin. Explica el Sr. Bulnes la facilidad con que pasamos de la negativa absoluta al otorgamiento de lo pedido por Francia, apelando á ciertos rasgos de psicología colectiva. Como pueblo efervescente que es el nuestro, pulverizó nuestro entusiasmo el primer choque. La psicología colectiva comienza á constituirse y busca datos derivados de la elaboración científica, para substituir con ellos los procedentes del orden sentimental. Otro de los principios de la verdadera psicología es la determinación de los caracteres comunes á todos los pueblos para distinguirlos de los que corresponden á cada uno de ellos, subordinando estos últimos en categorías, según sean permanentes ó transitorios. Los elementos de la falsa psicología expuestos y analizados por Altamira con gran copia de útil erudición en un libro reciente¹ nos conducen á explicar los hechos sociales por causas imaginarias. La superstición española, como la británica altivez, la furia francesa, y la cachaza germánica explican cuanto se quiera: Bailén y Trafalgar, Rosbach y Austerlitz. Peor es el caso cuando se trata de caracteres comunes que indebidamente suponemos atributo de un pueblo. Es vicio de los predicadores laicos hablar de nuestra indolencia, de nuestra imprevisión, de nuestra ignorancia, de los pecados capitales y de todos los otros, como de privilegio mexicano, ó si acaso hispano-americano, ó si á tanto se llega, latino. No me detendré pues, á estudiar el odio judaico al extranjero, la megalomanía bélica y las efervescencias mexicanas, porque como fenómenos científicos no corresponden á esta investigación, y como explicaciones de un hecho determinado de nuestra historia, no tienen explicación en este caso. En 1838 no pudo México presentar fuerzas defensivas para impedir ó resistir al menos con heroísmo los atropellos de Francia, por el estado general de desorganización del país, que alcanzaba al ejército, formado, como las legiones de los césares, y como todos los vestigios de una buena colectividad que se disuelve, de héroes fieles á las viejas tradiciones y de conspiradores nutridos de venalidad. Así, el 5 de Diciembre mientras Santa-Anna representaba una comedia de heroísmo, otros huían y sólo algunos mantuvieron el decoro militar de la República.—En la humillación del año de 1838, el estado anárquico de la sociedad mexicana acusó una forma especial: tuvimos diplomáticos que condujeron las negociaciones hasta un rompimiento necesario, puesto que era el propósito de Francia imponernos

¹ *Psicología del pueblo español.*

la condición servil; no tuvimos militares que secundando á los diplomáticos, hubieran impedido la consumación del premeditado crimen. No alcanza mi limitada competencia á las complicadísimas é intrincadas cuestiones de técnica naval y militar que trata la última parte del libro que he analizado y que es en opinión de los doctos, un excelente estudio. Toca á los oficiales facultativos del ejército formular las críticas que algunos de ellos han hecho en mi presencia al hablar del capítulo que el Sr. Bulnes dedica al ataque y defensa de San Juan de Ulúa. Yo debo terminar aquí mi deshilvanada discusión, enviando al autor de LAS GRANDES MENTIRAS el saludo del admirador y con él un aplauso por su valor, por su elocuencia, por su consagración á las letras; pero no dejaré de expresar, antes de poner punto, que en 1838 Francia no trajo á bordo de la fragata de Baudin ningún principio civilizador, como se podía creer según lo dicho por el Sr. Bulnes, tan convencido de las iniquidades mexicanas.

FIN

Faint, illegible text visible through the paper, likely bleed-through from the reverse side of the page.



F1232
P473

105081

1020002297

AUTOR
PEREYRA, Carlos

TITULO
De Barradas á Baudin

FECHA DE
VENCIMIENTO

NOMBRE DEL LECTOR

Helio



